



El secreto en los procesos políticos

Linda Kirk, lectora en la Universidad de Rodesia, es rechazada con una manguera de agua cuando forma parte de una manifestación contra «la realidad (de la justicia rodesiana) en las calles de Salisbury».

JUSTICIA A CIELO ABIERTO

«Durante años, el mundo ha conocido la realidad de la justicia rodesiana: las llamadas en la puerta a medianoche, el juicio secreto, la pena brutal y las detenciones sin juicio. Con la sentencia de ahora, el mundo verá que Rodesia está y ha estado dominada por un sistema de bandalaje organizado», afirmaba la declaración oficial del jefe de la oposición británica a propósito del proceso seguido en Rodesia contra Peter Nissegwand.

Varios juicios recientes han puesto de relieve, una vez más, la necesidad de que sean públicos los debates celebrados ante los Tribunales de Justicia.

L. Nissegwand era corresponsal de la BBC, The Guardian, el Daily Mail, el Daily Express, la United Press, Agence France Press, la Australian Broadcasting Commission, entre otras entidades informativas. De nacionalidad rodesiana (1), pero

con pasaporte británico, se hallaba casado con una súbdita británica. El nacionalista Daily Express, conservador y partidario de Ian Smith (2), le dedicaba el 10 de abril las siguientes líneas: «Los Nissegwands, una pareja religiosa e inteligente, tienen un hijo de un año, Oliver, y

ha montado un buen negocio en Salisbury (la agencia periodística). Se trata de un ciudadano leal que ha pasado la mayor parte de su vida en el país...».

Nissegwand fue condenado a dos años de trabajos forzados por haber publicado en The Guardian que

dose fundamentalmente ante la opinión internacional, la celebración del juicio a puerta cerrada. «Estoy muy consternado por el hecho en medio del cual se ha desarrollado el proceso» (la BBC). «Parece increíble que nada se haya podido conocer de este juicio que ha producido gran indignación entre los profesionales» (servicio teleg-Daily Mail). He aquí algunos de los calificativos que acompañaron a la noticia: «Monstruosa» (M. Callaghan, portavoz del partido laborista para los asuntos extrinsecos); «Increíblemente salvaje» (The Guardian); «diabólico» (Secretario del Sindicato Nacional de Periodistas). La Asociación Británica de Escritores de la Commonwealth pidió al gobierno la condena pública «del juicio secreto» de Nissegwand, y en el orden del día de la Cámara de los Comunes se presentaron tres mociones de protesta: una, firmada por conservadores, deploraba la forma secreta de celebrarse el juicio de Nissegwand. Otra, firmada por la

MIGUEL DE CASTELLS ARTECHE

esperan otro para agosto. Para ellos, la detención y el juicio secreto han constituido una tragedia. Peter ha

nado a Nissegwand, el matrimonio, John Hamilton, «no nació en Inglaterra» y fue miembro de la «Policía Británica en Sudafrica», es un hombre que abusa la palabra de Ian Smith. A los pocos días volvió a recibir otra sentencia condenatoria, esta de cinco años de trabajos forzados, contra un británico de veintinueve años acusado de haber participado en un complot para cambiar por la fuerza al gobierno de Rodesia.

(2) Sin embargo, no dejó en este caso de criticar al procedimiento usado.

las tropas rodesianas operaban en Mozambique, junto a las fuerzas portuguesas, contra los grupos terroristas (3).

En las islas Británicas se levantó una ola de indignación, denuncián-

(3) Esto no constituye secreto alguno en Rodesia; y para la revista blanca mensual Times de plaza sin embargo, se concluyó que Nissegwand había infringido la «Rodesian Official Secrets Act». Nissegwand hizo el número 88 de los periodistas víctimas de Ian Smith en los últimos ocho años.

(1) Peter Nissegwand, de ascendencia irlandesa, nació en Sudáfrica. También publicó en Callaghan el juez que lo conde-

JUSTICIA A CIELO ABIERTO

boristas, ampliaba la moción, mediante una enmienda posterior, «a fin de proteger a la gente de todas las razas que esté cumpliendo sentencia o detenidos en Rodesia» (4). La tercera, presentada por un grupo mixto de laboristas y conservadores, que intentaban cubrirse bajo capa de ecuanimidad, decía: «Esta Cámara condena los juicios secretos, tanto el de Peter Niesewand como el de otros muchos africanos en Rodesia, o el de Isaac Shkolnik en la URSS, pues piensa que tales procedimientos, que niegan al hombre sus derechos fundamentales como persona, son completamente ajenos a la idea de la justicia neutral».

El gobierno rodesiano se vio obligado como primera medida a publicar una explicación: los debates habían tenido lugar a puerta cerrada porque se habían manejado informaciones que «estaban y están todavía clasificadas como ultrasecretas». Pero no convenció a nadie. Continuaron las protestas. Se revolvió de nuevo, ante la opinión pública, la cuestión del sistema rodesiano. Y se replantearon los acuerdos internacionales sobre sanciones.

La sentencia, totalmente desprestigiada, pendía del juego de fuerzas. Por fin, con fecha 2 de los corrientes, el Tribunal Supremo rodesiano hizo pública su anulación, al resolver el recurso interpuesto por Niesewand. Y a los pocos días, los Niesewand, terminada la pesadilla, trasladaban a Inglaterra su residencia.

II. Mientras tenía lugar el juicio de Niesewand, se anunciaba en el mismo continente otro proceso político. El Estado del Congo-Brazzaville iba a juzgar a cuatro residentes, profesores franceses, junto a una cuarentena de ciudadanos congoleños, bajo la acusación de complicidad con la guerrilla. El proceso se presentaba muy politizado. Los profesores habían hecho pública su solidaridad con los nativos detenidos. Habían pedido que se compartieran los derechos y las garantías de que habían de beneficiarse, unos y otros, durante el juicio. Se denunció «a las naciones capitalistas como Francia, que explotan el Congo y sus riquezas». Dos profesoras comunicaron su intención de orga-

nizar su defensa partiendo de su condición de «mujeres militantes». Estas y otras declaraciones de carácter análogo tuvieron amplio eco en la prensa y agencias de información francesa y se recogieron en periódicos de diversas partes del mundo (5). Organizaciones con sede en Francia, entre ellas el Sindicato Nacional de la Enseñanza, desarrollaron una campaña de sensibilización de la opinión, llamando la atención sobre la previsible falta de garantías judiciales, y se crearon comités de sostén en diversas localidades. Se preveía una movilización general de la opinión pública, con sus correspondientes repercusiones a otros niveles (6).

Pero en esta veta de armas, el régimen congoleño fue también a su vez tomando posiciones. «Los debates serán públicos, pero la revolución golpeará a los autores de los disturbios sin remisión», escribía la prensa del partido oficial. «El juicio será público y los derechos fundamentales de los detenidos serán respetados», comunicaba en París la embajada congoleña. Lo mismo repetía pública e insistentemente el Jefe del Estado, comandante Marien N'Gouabi. Y también de esto, a través de las agencias y corresponsales franceses, se hacía eco la prensa internacional. Se reconoció que dos de los cinco miembros del buró político del partido habían sido designados para formar parte del Tribunal, por la necesidad, se decía, de «elevar el nivel ideológico de los debates», ya que entre los acusados había extranjeros «que se dicen marxistas y que van a colocar el proceso sobre un plan ideológico»; pero también se hizo público que los acusados podrían designar defensores, incluso abogados franceses, de su libre elección.

Se aplaza el juicio. Se abre luego para los profesores franceses por separado. Los observadores hablan de un acuerdo —entre aquellos acusados, el abogado defensor y el Tribunal—, cuya realidad ven reflejada en el tenor de los debates y en la absolución de los profesores. Lo cierto es que el régimen de Marien N'Gouabi se ha apuntado un tanto en el desarrollo de este proceso, con sesiones celebradas en audiencia pública y retrans-

mitadas en directo por la radio (7).

III. Pero es sabido que los procesos no se caracterizan por disponer siempre de un final feliz.

Durante la primera quincena de febrero del corriente año, las telefotos de las agencias de prensa nos

(7) «Considerando que los franceses acusados han actuado sin tener en cuenta la complejidad de la realidad congoleña —resuelve el Tribunal de Brazzaville, con fecha 18 de abril—; considerando, sin embargo, que ellos han hecho prueba de un valor militante y por sus libres declaraciones en el curso de la Audiencia han permitido a la opinión congoleña e internacional estar mejor informados; sensible a la intervención de Me. Gisèle Halimi, amiga del pueblo congoleño, militante bien conocida en la lucha antimperialista, abogado, sobre todo, del recordado Ben Barka y de Djamil Bougecha, heroína de la resistencia argelina; decide, a título excepcional, liberar a los inculcados franceses... (siguen los nombres); los confía a los buenos cuidados de Me. Gisèle Halimi. El Tribunal revolucionario de justicia espera que la opinión internacional, burlada injustamente, quedará mejor enterada tanto por el contenido de los debates (de este juicio) como por nuestro gesto».

Al margen de este proceso, cabe señalar que, a los pocos días de su terminación, Ange Diawara, jefe del levantamiento armado, caía muerto en un enfrentamiento contra las fuerzas de N'Gouabi.

sirvieron una serie de primeros planos sobre ejecuciones en Uganda. Once de los doce condenados habían sido acusados de actividades guerrilleras. El juicio se había celebrado a puerta cerrada en una prisión de Kampala. Sin embargo, para la ejecución de la sentencia se buscó la máxima publicidad: los condenados fueron fusilados cada uno en su región de origen, «a fin de que sus parientes y conocidos pudieran asistir a su muerte». La afluencia paralizó durante largo tiempo toda la circulación rodada. Se vio a mujeres sosteniendo a sus hijos en brazos.

La exhibición del castigo y la clandestinidad del juicio aparecían en este caso como una magnífica paradoja. Y su explicación mostraba escindido algo que siempre se nos quiere dar mezclado, a saber: la justicia = castigo del culpable, por un lado, y la justicia = demostración de la culpa o responsabilidad, es decir, la justicia-razón, por otro lado.

Idi Amin enseñaba al pueblo su justicia-castigo. ¡Ay de quien se le opusiere! Pero los debates judicia-



William Nkoku, acusado de «actividades guerrilleras» en un juicio celebrado a puerta cerrada, fue ejecutado, con otros once condenados, en febrero pasado.

(4) El 26 de marzo, dos guerrilleros rodesianos fueron condenados a muerte por el Tribunal Supremo de Bulawayo. El proceso tuvo lugar a puerta cerrada. Incluso se prohibió expresamente luego, por el Ministerio de Justicia, la publicación de los nombres de los condenados, el lugar y la fecha de su acción. En este caso no hubo revuelo en Gran Bretaña. La Comisión Internacional de Juristas, con sede en Ginebra, ha dado a conocer su deseo de que la publicidad alcanzada por el «caso Niesewand» sirva para recordar todas las injusticias semejantes de que son víctimas los africanos.

(5) Se seguía el criterio de dirigirse a la opinión pública internacional ante las dificultades de dirigirse a la nacional.

(6) Para mejor comprensión de los acontecimientos relativos a este proceso, debe tenerse en cuenta que, según la izquierda de que proviene el maquis, el régimen de Brazzaville mantiene estructuras e intereses legados por el colonialismo con las consiguientes vinculaciones pre-occidentales, en especial, con la antigua metrópoli francesa. Por el contrario, el régimen se declara oficialmente marxista.



Si el caso Watergate no ha pasado a ser un proceso más que se archiva entre sombras y misterios ha sido porque los medios de difusión y la actuación del Congreso llevaron adelante la investigación cuando ya la acción judicial había prácticamente concluido.

les, la razón de su justicia, no podían, como en ciertas películas de temor, resistir (sin desintegrarse) la prueba de la luz del día (8).

IV. Marzo de 1973. El mundo occidental y la mayoría de los gobiernos de los Estados árabes se escandalizaron ante la acción llevada a cabo por un comando de Septiembre Negro en la embajada de Arabia Saudita en la capital sudanesa.

Al comienzo del mismo mes, Abu Daud y quince de sus compañeros de Al Fatah, detenidos en Jordania desde el día 15 de febrero, habían sido condenados a muerte por el Tribunal de Seguridad del Estado. El proceso se había celebrado en el mayor de los secretos. Incluso se desconocieron las sentencias de muerte hasta que el comando de Septiembre Negro, que actuaba en Jartum, planteó precisamente la liberación de los referidos condenados como la primera de sus exigencias.

El comando de Septiembre Negro fue apresado. Pero ya la situación, en Jordania, de Abu Daud y compañeros de Al Fatah, se había hecho pública. Llegaron las presiones y el nada misericordioso Rey Hussein hubo de conmutar las penas capitales. ¿Hubieran llegado a tiempo o simplemente hubieran llegado sin la publicidad prestada por la

acción del fatal comando palestino?

Lo cierto es que el resultado final de un juicio puede variar radicalmente según sea su celebración pública o secreta, o simplemente y en determinadas circunstancias, porque se haga pública a tiempo la sentencia. Por eso algunas justicias sólo pueden hacerse cerrando puerta y ventanas.

V. Y ya que hemos citado al Sudán, ¿cómo no recordar el juicio contra Abdel Jalek Mahgube?

Transcurría la última decena de julio de 1971. Un contragolpe militar había repuesto en el poder al general Jafar Al Numeiry. Y el repuesto general, trasladado de la prisión a la presidencia, desató uno de esos ejemplos de terror blanco con los que de vez en cuando nos ilustra la historia. Se practicaron los fusilamientos de rigor, sin previo juicio; pero tras la detención de Abdel Jalek Mahgube, secretario del PCS, se creyó necesario demostrar con un juicio público la justicia de la causa. El proceso se inició con la asistencia de periodistas, algún público, escaso, y más de dos docenas de soldados armados. Todo fue muy bien (9) hasta el momento en que el testigo principal de la acusación, Hammad Al Ansar, se negó a testimoniar en el sentido deseado. Entonces, a petición del fiscal, mejor dicho, de los fiscales, pues eran dos con grado de coronel y pistola al cinto, se suspendió la sesión. Cuando posteriormente se reanudó, lo fue ya a puerta cerrada. Y ya nunca más se

supo, salvo que todo terminó con la consabida ejecución, en este caso por medio de ahorcamientos, a las once horas de la suspensión del juicio.

Pero nadie piensa que haya podido existir un ápice de justicia en el juicio seguido por el juez Hamilton contra Niesewand, ni en el de Abu Daud y sus quince compañeros, ni en el de Uganda o el de Sudán que llevamos citados (10). Hoy en día no se concede credibilidad a la sentencia dictada por Tribunales del Estado en un proceso celebrado a puerta cerrada.

Y es que la publicidad judicial constituye uno de esos principios racionales y progresivos que han ido siendo asumidos por los pueblos.

VI. Tal vez diga alguien, con criterio geograficista, que estoy planteando casos y cosas de África o de sus vecinos de Oriente próximo, que caen ya a desmano para nuestro mundo occidental.

Bueno, estamos en pleno «escándalo Watergate». No hace muchos días se trataba sólo del «caso Watergate»: el asunto estaba en manos del juez federal John Siriga y los entonces acusados se acogían al «plea bargaining», lo que les evitaba tener que responder a las preguntas de rigor sobre motivaciones, identificación de los enlaces, personas y organización por cuya cuenta actuaban. Los acusados, en efecto, habían reconocido de entra-

da su culpa y todo quedaba reducido en el proceso, en virtud de la institución mencionada, a un acuerdo sobre la pena a imponer, con lo cual quedaba igualmente descartada la esencia del juicio, es decir, la averiguación de la verdad (11).

¿Cabe mayor burla para la publicidad judicial que impedir se lleve a los debates del juicio el fondo del asunto? Porque, con el uso que del p. g. se hace, se trata en realidad de ocultar unos hechos a la opinión y no se duda para ello en ocultarlos a la justicia. ¿Que en contrapartida asume alguien la responsabilidad y el castigo? ¡Y qué! Lo importante en la acción judicial es la averiguación de la verdad, el convencimiento y la enseñanza de la justicia. El castigo es lo secundario, que incluso se puede a veces omitir o condonar.

Pues bien, no resulta infrecuente en los EE. UU. el uso del «plea bargaining» en los asuntos con trascendencia. Y sus resultados suelen ser plenamente satisfactorios para el «establishment», como cuando se juzgó en abril de 1968 a James Earl Ray, acusado de haber matado en Memphis a Martin Luther King. Si excepcionalmente el caso Watergate no constituye un proceso más archivado entre sombras y misterios —como el caso Kennedy o el de tantos ciudadanos de color—, se debe a que la publicidad de los medios de difusión (prensa, radio y televisión) y de la actuación del Congreso —con lo que detrás haya de ajuste de cuentas entre los dos partidos del sistema— mantuvieron la investigación cuando ya prácticamente la acción judicial había concluido (12).

(11) Cinco de los detenidos se acogieron al «plea bargaining». Los dos restantes alegaron motivos «patrióticos», no facilitando ninguna otra aclaración.

(12) En febrero de 1970 tuvo lugar en Chicago, ante el juez Julius Offman, un proceso contra defensores de los derechos civiles, que por su celebración a puerta cerrada, entre otros particulares, constituyó un escándalo y motivó el ser calificado por el propio alcalde de Nueva York, Lindsay, como «estentórea parodia de la justicia».

El caso Watergate ilustra, por lo demás, sobre la influencia de la publicidad en la acción de la justicia. Es evidente que sin la amplia campaña de información pública llevada a cabo por la prensa y demás medios de difusión, totalmente al margen del caso judicial, el asunto habría quedado concluido con la sentencia del juez federal Siriga. En estos momentos, los mismos medios y la publicidad de la intervención del Senado van a obligar, según parece, a que continúe la acción judicial.

¿Puede hablarse en el caso Watergate de una sustitución, de hecho, del aparato judicial por el legislativo y por el cuarto poder? La contestación afirmativa tropieza con obstáculos de carácter técnico; sin embargo, se ha puesto de relieve, una vez más, la impotencia del aparato judicial norteamericano para hacer justicia en materia que afecta al poder. Y también la pérdida de sentido y de fuerza de la acción judicial si se le corta la comunicación con la opinión pública (publicidad real).

(8) El juicio secreto, junto al castigo ejemplar y público, constituía una característica de la justicia llamada «inquisitorial», que llegó a constituir la regla general en una Europa no tan alejada de la nuestra, y que todavía en determinados momentos o lugares intenta volver como escuela necesaria y regresiva de tesis e intereses que ya no pueden hoy plantearse a la luz del día.

(9) Incluso se permitía a fotógrafos y reporteros moverse entre jueces, fiscales y defensores, a fin de buscar las mejores posiciones para las cámaras y los micrófonos.

(10) Bien que los demás no hayan levantado la polvareda que el primero. No es corriente, por lo demás, que concurren en cualquier proceso las circunstancias personales que las líneas de «Daily Express» del 10 de abril, transcritas anteriormente, atribuyen al matrimonio Niesewand.

JUSTICIA A CIELO ABIERTO

VII. Sólo que entre aquello (lo de Idi Amin) y esto (el «plea bargaining» en un sistema en el que unos pocos pueden comprar o conseguir con frecuencia el silencio de muchos) parece existir alguna diferencia.

No voy a entrar en una discusión sobre modos más o menos «civilizados» de hacer justicia.

Siguiendo otros derroteros, me permitiré dar un salto en el tiempo.

La cuestión arranca de cierta concepción de la justicia y de cierta concepción del pueblo. Pues a partir de un determinado momento histórico, vino a considerarse que la justicia se ejercía en nombre del pueblo, al que a su vez se consideraba «el juez de los jueces» (Courts). Lo que forzosamente había de acabar con la actuación secreta de los Tribunales.

Los juristas y los filósofos que precedieron a la revolución francesa, concretaron aquellas aspiraciones. Mirabeau, Voltaire, Bentham y Beccaria serán citados siempre al hablar de la lucha por la publicidad judicial. «Dadme el juez que os plazca, parcial, venal, incluso mi enemigo; poco me importa con tal que no pueda hacer nada sino cara al público», planteaba con frase retórica Mirabeau.

Cayó el antiguo régimen, tras la movilización de las clases populares. La legislación y las constituciones de la revolución francesa proclamaron paladinamente el principio de la publicidad en las causas judiciales. A través de los movimientos liberales se fue imponiendo en las demás constituciones europeas (13). Y con aquellas proclamaciones, selló la burguesía triunfante su compromiso de cumplir y hacer cumplir, entre otros, el principio conquistado.

VIII. En la actualidad viene recogido prácticamente en la totalidad de las legislaciones vigentes. Sin embargo, no pocas establecen, junto con el principio, su limitación, autorizando el cierre de la puerta, por vía de excepción, cuando lo aconseja el orden público, o la seguridad nacional, o la moral, o las buenas costumbres, o «los intereses del Estado», o estableciendo la publicidad de los debates «como línea de principio». Esta reserva constituye una significativa diferencia con aquellas primeras proclamaciones legales, en las que no se ponía

condición ni cortapisa (14). Y hacen ya barruntar que la publicidad sigue sin ser del agrado de todos. Sólo que no pudiendo los poderes públicos ignorarla hoy, habrán de buscar en su caso soluciones prácticas para sortearlo evitando el ataque frontal.

No suelen constituir las reservas legales citadas el medio único de sortear la publicidad. Ni siquiera constituyen el medio habitual, pues en la práctica, un juicio a puerta cerrada, más que proteger el orden público, las buenas costumbres o los intereses del Estado, crea hoy una reacción a nivel de opinión pública totalmente contraproducente para los mismos.

La cuestión se encuentra vinculada, claro está, al carácter más o menos popular de los sistemas estatales o a la pretensión de serlo. En función de tal circunstancia vemos cómo, manteniéndose formalmente abierta la puerta, surgen a veces una serie de limitaciones a la publicidad real que permiten hablar de puertas entreabiertas y de juicios semiclandestinos.

Los procedimientos forman abanico. Y utilizados oportunamente logran resultados prácticos en los contextos actuales, que poco o nada se diferencian de aquellos que caracterizan al juicio secreto.

En el Estado blanco de Sudáfrica, por ejemplo, se prohíbe publicar las declaraciones que se producen en los procesos políticos. Y en los procesos seguidos en Alemania, bajo el III Reich, incluso se prohibía al público asistente tomar notas sobre lo que oía y veía.

En el juicio seguido contra Alain Geismar en París del 20 al 22 de octubre de 1970, el principio de publicidad se cumplió llenando la pequeña sala de la audiencia de... policías vestidos de civil, que no dejaban apenas espacio para otros interesados.

El proceso llamado «contra los dominicanos», seguido en la capital brasileña a comienzos de abril de 1970 (15), fue teóricamente pú-

blico, pero muy pocas personas consiguieron autorización para entrar. En la audiencia del 21 de octubre —escribía el corresponsal de *Le Monde*—, solamente ocho personas conseguimos el poder penetrar dentro del recinto».

Los controles de verificación de identidad y los registros personales sirven en ocasiones para mantener al público alejado de la sala de audiencia, como en el proceso seguido por la justicia francesa en abril de 1968 en Pointe-a-Pitre contra los nacionalistas guadalupanos.

En otras se reserva la entrada en la sala porque sí para sólo los parientes. «Y además, ¿por qué pueden asistir solamente los parientes y no el pueblo? —dirá un personaje popular de Gorki—; si se juzga con justicia, se debe juzgar delante de todos, ¿por qué tener miedo?».

O se dosifica dentro del juicio lo que la opinión pública puede saber, como en el proceso seguido en Bolivia contra Regis Debray (octubre-noviembre 1967) cuando se mantuvo la puerta cerrada mientras declaraba el acusado. Y como ocurrió con el asunto de Song-My, ya que determinadas sesiones del proceso contra el teniente Galley se celebraron a puerta cerrada. Y también se celebraron sin audiencia pública los debates seguidos en una encuesta paralela sobre la actitud del general Coster, del teniente coronel Guimm y del comandante Watke.

En sentido análogo se ha denunciado como una lesión grave al principio de publicidad judicial la negativa a la admisión de observadores judiciales enviados por asociaciones internacionales de juristas o simplemente de corresponsales de prensa extranjera (proceso seguido en Camboya contra el príncipe Sianouk en el mes de julio de 1970, proceso seguido contra Regis Debray en Bolivia en octubre-noviembre de 1967, proceso en Atenas contra el grupo «defensa democrática» en los meses marzo-abril de 1970, etcétera).

Hay veces en que la propia legislación dispone de claves adecuadas, para evitar que una materia determinada llegue a la opinión pública, sin necesidad de tocar la puerta de la sala de justicia. El procedimiento judicial norteamericano constituye un modelo en este aspecto.

En octubre concretamente de 1970 se acusaba a seis boinas verdes por secuestro y asesinato realizados en Vietnam. Pero esta causa no llegó a verse: fue sobreseída por orden del secretario del Ejército, Stanley Resord, debido a la negativa oficial de que declara-

ran agentes de la CIA mezclados en el asunto, pues se consideraba que tales declaraciones podían poner en peligro las actividades de la organización en el Sudeste asiático. Tampoco se vieron otras causas sobre crímenes en Vietnam. La justicia americana debía colaborar con la solución que el «establishment» proponía en aquella coyuntura. Encontrar, sí, un culpable y castigarle de acuerdo con los principios de la constitución, de las leyes y la moral norteamericana. Pero dejar claro al mismo tiempo, ante la opinión, que no existía más culpa que la de carácter personal e individual de un sujeto inadaptado ni otro crimen que aquel caso aislado. Al teniente Calley le tocó la china.

Ya hemos hablado del «plea bargaining». Queda el llamado «privilegio del ejecutivo»: a virtud de la separación, independencia e igualdad de poderes, parece ser que el presidente puede prohibir a sus colaboradores que presten declaración sobre determinada materia ante el legislativo o ante el judicial. Y se asegura que Nixon hizo uso de dicho privilegio en el asunto Watergate.

¿Para qué seguir? En todos estos casos puede decirse que el trucaje está a la vista. Tal vez por tratarse de procesos políticos, los métodos son más directos o su encubrimiento más difícil.

Pero hay una forma de secreto más sutil, más de todos los días y más para todos los casos.

De ella trataremos otro día. Entonces hablaremos de un «pequeño juez» francés, que a buen seguro llegará a la edad de jubilarse sin haber ascendido el menor escalón de la jerarquía, pero cuya cara es, según se dice, infinitamente más conocida que la del presidente del Tribunal Supremo, mientras que sus declaraciones resuenan más alto que las del fiscal general de la República. Me refiero a Henri Pascal, juez de instrucción decano de Bethune, de cuyo libro, «Una cierta idea de la Justicia» (16), he tomado prestado el título de este artículo.

Dejamos que cierren hoy aquellas líneas escritas por Beccaria para la Europa del 1700: «Sean públicos los juicios y públicas las pruebas del crimen, para que la opinión, que es quizá el cimiento único de la sociedad, imponga un freno a la fuerza y a las pasiones, para que el pueblo diga: "No somos esclavos y estamos protegidos"». ■ M. DE C. A.

(16) Edit. Fayard, 1973.

(13) Por primera vez en España, en la constitución de las Cortes de Cádiz de 19 de marzo de 1812. En Estados Unidos apareció ya en 1791, pasando a constituir la enmienda 6.ª del Bill of Rights.

(14) Tampoco se ponen en la declaración universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 (art. 10), ni en la declaración americana de los derechos y deberes del hombre, aprobada por la 9.ª Conferencia Internacional Americana del 30 de marzo al 2 de mayo de 1948 (art. 26).

(15) Se trata del proceso seguido contra un grupo de religiosos dominicos, acusados de pertenecer a la organización «subversiva y terrorista» de Carlos Mariátegui, dirigente de la alianza por la liberación nacional, abatido en São Paulo el 4 de noviembre de 1969.